

12/7/19 12:30  
RECIBIDO POR *[Signature]*  
**Proyecto de Ley que perpetúa los valores artísticos, musicales,  
literarios y culturales en la Republica Dominicana.**

**Considerando Primero:** Que la Constitución de la República consagra en el artículo 64 la protección y el incentivo de la producción cultural y literaria así como el derecho de los ciudadanos a disfrutar de las realizaciones artísticas, literarias y culturales.

**Considerando Segundo:** Que el artículo 63 de la Constitución dispone que la educación debe orientarse hacia el desarrollo creativo incluyendo dentro de éste, el arte y la literatura asumiendo el Estado la responsabilidad de protegerlos.

**Considerando Tercero:** Que la literatura constituye un oficio con producción de elevada calidad, digna de ser preservada en el tiempo, y necesaria en la formación de nuestra juventud, sin embargo, cada vez llega menos a las nuevas generaciones, por lo que el Estado está en el deber de crear métodos para que esas producciones permanezcan vivas e influyan en la formación del individuo.

**Considerando Cuarto:** Que los extraordinarios logros y orgullos nacionales surgidos de los agentes culturales, van quedando en el olvido, como es el ritmo de la mangulina; producción de elevadas calidades y diversos artistas; promotores culturales; y escritores, entre otros.

**Considerando Quinto:** Que la población dominicana ha emigrado en más de un 15% al exterior, y que con la globalización del mundo, también ha aumentado la necesidad de que se conozcan las virtudes de la República Dominicana, por lo que existe un campo abierto de proyección y perpetuación de nuestro arte, literatura, producciones musicales y cultura en el plano internacional.

**Considerando Sexto:** Que la presencia en el país de alrededor de 7.5 millones de turistas es una oportunidad de proyectar nuestra música, la literatura, el arte, la cultura, lo que equivaldría a penetrar a hogares de decenas de países del mundo.

**Considerando Séptimo:** Que la Nación Dominicana posee medios de comunicación sin el uso adecuado y el Estado Dominicano posee la capacidad de insertarse a nivel internacional con los sistemas de cables, por los acuerdos de comunicación concertados con otras naciones con las cuales sostiene relaciones y, por tanto, puede proyectarse en ellas nuestra literatura, arte, música y cultura.

**Considerando Octavo:** Que el arte es una fuente de difusión y socialización de nuestra cultura y valores genuinos, razón que obliga a traspasarlo a generaciones, y que habiéndose logrado mejorar la educación básica y media, con la tanda extendida, se cuenta con el lugar ideal para una mejor formación en la juventud.

**Considerando Noveno:** Que, en consecuencia, es posible ampliar el radio de acción nacional e internacional de nuestra literatura, arte, música y cultura; enseñar y formar a

las nuevas generaciones en estos valores culturales, motivando nuevas y más creaciones; y perpetuar en el tiempo a las obras y los forjadores de la literatura, el arte y la promoción de la cultura dominicana.

**Considerando Decimo:** Que la República Dominicana ha desarrollado con carácter internacional el merengue, la bachata y otros géneros musicales, así como las artes, donde promueve la idiosincrasia y costumbres, pero por la ausencia de un sistema de perpetuación de la proyección de nuestra dominicanidad, esos valores culturales van languideciendo en el transcurso del tiempo.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley No. 41-00, de fecha 28 de junio del 2000, que crea el Ministerio de Cultura.

**Vista:** La Ley 66-97, de fecha 9 de abril del 1997, la Ley que regula la Educación Dominicana.

**Vista:** La Ley 541-69, de fecha 31 de diciembre del 1999, Orgánica de Turismo de la República Dominicana; y sus modificaciones.

**Visto:** El Reglamento del Senado.

**Ha dado la siguiente Ley:**

## **CAPÍTULO I**

### **Del Objeto y Ámbito de aplicación**

**Artículo 1 Objeto de la Ley:** La presente Ley tiene por objeto establecer un Sistema de cualificación, difusión, educación, consagración, y perpetuación de las creaciones y de los agentes artísticos, musicales, literarios y culturales de la República Dominicana.

**Artículo 2. Objetivos específicos.** Esta ley tiene los siguientes objetivos específicos:

- 1) Garantizar la perpetuación en el tiempo, dentro de la sociedad dominicana y en el exterior, de las producciones artísticas, musicales, literarias y culturales, así como los agentes creadores de las mismas.
- 2) Promover los artistas, literatos y promotores culturales empleando los medios electrónicos y la capacidad instalada del Estado.
- 3) Enseñar a la juventud escolar el valor y las características de las artes, la música, la literatura y la cultura dominicanas.



- 4) Insertar en el mundo nuestros artistas, literatos y promotores culturales y sus producciones, tratando de que perduren más allá a través del tiempo.
- 5) Aprovechar la afluencia de turistas en el país para proyectar y ofrecer el arte, la música, la literatura y la cultura.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley es en todo el territorio nacional, con las implicaciones en la comunidad internacional.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Sistema de Perpetuación de los valores artísticos, literarios y culturales.**

**Artículo 4. Creación.** Se crea el Sistema de cualificación, difusión, educación, consagración, y perpetuación de las creaciones y de los agentes artísticos, musicales, literarios y culturales de la República Dominicana.

**Artículo 5:** Se crea la Dirección General de Perpetuación de los Valores Artísticos, Musicales, Literarios y Culturales, adscrita al Ministerio de Cultura de la República Dominicana.

## **CAPÍTULO III**

### **Del Consejo Coordinador del Sistema de Perpetuación de los Valores artísticos, literarios, literarios y culturales.**

**Artículo 6. Creación.** Se crea el Consejo Coordinador del Sistema de perpetuación de los valores Artísticos, Musicales, Literarios y Culturales, como órgano rector de la promoción y regulación de la proyección y perpetuación de nuestro arte, música, literatura, y cultura, en el país y en el plano internacional, con el propósito de lograr una mayor formación y producción, así como penetración en la Sociedad Dominicana, con una visión de perennidad.

**Artículo 7.- Autonomía.** El Consejo Coordinador del Sistema de perpetuación de los valores Artísticos, Musicales, Literarios y Culturales, es un órgano público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

**Párrafo.** El Consejo Coordinador del Sistema de perpetuación de los valores Artísticos, Musicales, Literarios y Culturales está adscrito al Ministerio de Cultura, quien ejerce vigilancia sobre éste, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

**Artículo 8.- Sede.** El Consejo Coordinador el Sistema de perpetuación de los valores Artísticos, Musicales, Literarios y Culturales tendrá su sede en el Distrito Nacional,

capital de la República Dominicana, y podrá crear oficinas en provincias y en los países que así lo crea conveniente para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

## SECCIÓN I

### De la Integración del Consejo Coordinador

**Artículo 9.-Integración.** El Consejo Coordinador del Sistema de perpetuación de los valores Artísticos, Musicales, Literarios y Culturales está integrado por:

- 1) El Ministro de Cultura, quien lo presidirá.
- 2) El Ministerio de Educación, o su representante.
- 3) El Ministerio de Relaciones Exteriores, o su representante.
- 4) El Ministerio de Turismo, o su representante.
- 5) Un Escritor, escogido por el gremio de su clase.
- 6) Un intérprete musical, escogido por el gremio de su clase.
- 7) Un Artista o promotor cultural, escogido por el gremio de su clase.

**Artículo 10.- Convocatoria.** El Consejo Coordinador del Sistema de perpetuación de los valores Artísticos, Musicales, Literarios y Culturales será convocado por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

**Artículo 11.- Solicitud de convocatoria.** Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo, y el presidente del Consejo no lo convocare dentro de un término de diez (10) días calendario contados a partir de la solicitud; cuatro de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

**Artículo 12.- Quórum.** El Consejo puede deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 13.- Decisiones.** Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo presentes en la reunión.

**Párrafo.** En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

**Artículo 14.- Director Ejecutivo.** El Consejo Coordinador del Sistema de perpetuación de los valores Artísticos, Musicales, Literarios y Culturales, tendrá un Director Ejecutivo, quien será designado por el Presidente de la República, mediante

terna presentada por el Presidente del Consejo Coordinador, quien tendrá a su cargo poner en ejecución todo lo dispuesto por esta ley y el Consejo, y servir como secretario del mismo, con voz pero sin voto.

**Párrafo.** Los requisitos y atribuciones del Director Ejecutivo, serán establecidos en el reglamento de aplicación de esta Ley.

## SECCIÓN II

### De las Atribuciones del Consejo Coordinador

**Artículo 15.- Atribuciones.** El Consejo Coordinador del Sistema de perpetuación de los valores Artísticos, Musicales, Literarios y Culturales tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Desarrollar programas que articulen un sistema permanente y amplio para eternizar la música, el arte, la literatura y la cultura dominicana, como fundamento de la idiosincrasia que caracteriza la sociedad dominicana.
- 2) Articular una programación de televisión, radio e internet que difunda organizadamente y pluralista a nivel nacional y en el exterior, el arte, la música, la literatura y la cultura, así como el perfil de sus agentes creadores.
- 3) Aplicar planes, programas y proyectos de educación del arte, la música, la literatura y la cultura, que integre directamente a los agentes creadores con las aulas de la educación básica y media.
- 4) Para la consecución de los objetivos de la presente Ley, el Consejo Coordinador trabajará conjuntamente con las instituciones responsables del Estado en las áreas del arte, la música, la literatura y la cultura.
- 5) Vincular a las instituciones que agrupan y promuevan el arte, la música, la literatura y la cultura, en la perpetuación de estos valores.
- 6) Crear lazos de solidaridad e intercambio en el arte, la música, la literatura y la cultura, con la participación de creadores de la más alta calidad, a fin de acelerar la formación de los nuevos forjadores culturales.
- 7) Conocer del personal, sus funciones, ejercicio y remuneraciones en la Dirección General de Perpetuación de los Valores Artísticos, Literarios y Culturales.
- 8) Aprobar la propuesta de presupuesto elaborada por el Director Ejecutivo para la sostenibilidad financiera del Sistema de perpetuación de los valores Artísticos, Musicales, Literarios y Culturales, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado.

- 9) Aprobar la elaboración o modificación del Reglamento Interno de la Dirección General de Perpetuación de los Valores Artísticos, Literarios y Culturales, el cual será validado por el Poder Ejecutivo.
- 10) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director Ejecutivo.
- 11) Otras que sean establecidas en su Reglamento Interno de la Dirección de Perpetuación de los Valores Artísticos, Literarios y Culturales.

## **CAPÍTULO IV**

### **Del Director Ejecutivo**

**Artículo 16.- Director ejecutivo.** El Director Ejecutivo es designado por el Presidente de la República de una terna que le someterá el Presidente Consejo Coordinador del Sistema de perpetuación de los valores Artísticos, Musicales, Literarios y Culturales.

**Artículo 17.- Requisitos.** El Director Ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano mayor de 23 años.
- 2) Ser profesional, técnico o connotado artista, escritor o promotor cultural.
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial.
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- 5) Otros requisitos consignados en el Reglamento Interno.

**Párrafo.-** La remuneración del Director Ejecutivo y los sueldos en la institución se establecerán mediante instrucciones del Ministerio de Administración Pública, acorde a la ley 105-13, y comunicado a través del Consejo Coordinador del Sistema de perpetuación de los valores Artísticos, Literarios y Culturales.

**Artículo 18.- Atribuciones del director.** El Director Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo Coordinador.
- 2) Elaborar proyectos para su presentación al Consejo.
- 3) Seleccionar y designar el personal administrativo.
- 4) Preparar un informe o memoria anual, al Consejo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo.

- 5) Actuar por delegación del Consejo en cualquier acto o actividad útil tendente a estimular las acciones y valores Artísticos, Musicales, Literarias y Culturales, en el marco de los propósitos de la presente Ley.
- 6) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año, para ser presentadas al Consejo para su aprobación.
- 7) Asistir a las sesiones del Consejo en calidad de secretario, y adoptar las medidas que se requieran para su funcionamiento.
- 8) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas conforme a lo establecido en su Reglamento Interno.
- 9) Ejecutar el régimen de sueldos y salarios de los empleados, conforme a los criterios establecidos en la Ley 105-13.
- 10) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno.
- 11) Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados.
- 12) Ejecutar las campañas educativas sobre la importancia del arte, la música, la literatura y la cultura.
- 13) Otras atribuciones consignadas en el Reglamento Interno.

**Artículo 19.-** Con la finalidad de facilitar y descentralizar la labor del Director Ejecutivo, el Consejo Coordinador del Sistema de perpetuación de los valores Artísticos, Musicales, Literarios y Culturales, designará cuatro subdirectores, con las siguientes funciones:

- 1.- Sub-director de Perpetuación.
- 2.- Sub-director de Promoción educativa.
- 3.- Sub-director de Promoción internacional.
- 4.- Sub-director Administrativo.

**Párrafo II.-** Los requisitos y las funciones de estos subdirectores serán establecidos en el Reglamento Interno.

## CAPÍTULO V

### **Del Sistema de Perpetuación de los valores Artísticos, Musicales, Literarios y Culturales**

**Artículo 20.- Creación, Producción y Multiplicación de las obras del arte, la música, literatura y la cultura.** La Dirección General de Perpetuación de los Valores Artísticos, Literarios y Culturales organizará la creación, la producción y la multiplicación de las obras de arte, música, literaria y culturales.

**Párrafo.** En el marco de ejecución de las políticas de la Dirección General de Perpetuación de los Valores Artísticos, Literarios y Culturales, el Estado promoverá y viabilizará junto a la empresa privada la venta de las obras artísticas y literarias de esos creadores, tanto en el país como en el exterior.

**Artículo 21.- Educación y promoción en las escuelas públicas y privadas.** La Dirección General de Perpetuación artística, literaria y cultural elaborará y ejecutará un plan que promueva y eduque a la juventud en los centros escolares del nivel medio y básico, dando a conocer los perfiles, las obras y piezas musicales, de los artistas, literatos y promotores culturales del país.

**Párrafo.** Se realizarán reuniones, talleres, encuentros, presentaciones específicas y populares con la presencia de artistas, literatos y promotores en los centros educativos, en los cuales se promoverán debates para la obtención de los propósitos de la presente Ley.

**Artículo 22.- Inserción del arte, la literatura y la cultura en el turismo.** Se establecerá la obligación de que los operadores turísticos que actúan en el país, con más de 100 habitaciones ocupadas, contratarán artistas de reconocidas calidades, en coordinación con la Dirección General de Perpetuación Artística, Literaria y Cultural, a los fines de promover las ofertas dominicanas y, al mismo tiempo, elevar la calidad y el disfrute de los turistas.

**Párrafo.** A todo turista cuya factura supere los US\$1,000.00, se le incluirá en el paquete la adquisición de una producción musical y/o un libro, alternado por turista.

**Artículo 23.- Creación del bloque de televisión, radio e internet del Sistema.** Se crea la unidad de difusión y promoción de los literatos, artistas y promotores, partiendo de la integración a este sistema de los medios de comunicación, televisión, radio y periódicos actualmente bajo el control del Estado Dominicano, incluyendo el Banco Central de la República Dominicana, y se instalará un canal televisivo de Radio y Televisión Internacional exclusivamente para los fines de la presente Ley.

**Párrafo.** La Dirección General de Perpetuación de los Valores Artísticos, Literarios y Culturales multiplicará las obras artísticas y literarias y las difundirá dentro de los distintos sectores del país.

**Artículo 24.- Integración del arte, la literatura y la cultura en el exterior.** La Dirección General de Perpetuación de los Valores Artísticos, Literarios y Culturales ejecutará través de la representación diplomática establecida en el exterior, una programación periódica y sistemática de la participación de los artistas, músicos y literatos en extranjero, promoviendo nuestros valores y entes productores en la difusión y proyección.

**Párrafo 1.** Las legaciones diplomáticas tendrán una programación fija y activa para estos fines.

**Párrafo 2.** Cada seis meses se promoverá en una participación mixta entre empresarios dominicanos y del exterior, un Festival Internacional de Música Dominicana, simultáneos en varios países, para lo cual serán rotados los artistas.

## CAPÍTULO VI

### Del Presupuesto y Patrimonio

**Artículo 25.- Patrimonio.** El patrimonio de la Dirección General de Perpetuación de los Valores Artísticos, Literarios y Culturales está conformado por los bienes muebles e inmuebles y activos intangibles de su propiedad y los recursos asignados por el Estado para su funcionamiento, los cuales son inembargables.

**Artículo 26.- Recursos económicos.** El presupuesto de la Dirección General de Perpetuación de los Valores Artísticos, Literarios y Culturales está conformado por los recursos provenientes de las siguientes fuentes:

- 1) Aportes ordinarios y extraordinarios consignados en el Presupuesto General del Estado.
- 2) Ingresos propios provenientes de la enajenación o cualquier otra forma de disposición de los bienes de su propiedad, de acuerdo a la normativa vigente; así como de la prestación de servicios, previa aprobación por parte del Consejo Coordinador.
- 3) Transferencias, legados y donaciones de otras fuentes públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y los provenientes de cooperación técnica internacional, puestos a disposición del Estado para financiar actividades vinculadas con la recolección, el procesamiento y la difusión de la información estadística nacional.
- 4) Los recursos provenientes de tasas y contribuciones que pueda obtener.



- 5) Los fondos provenientes de contratos o convenios con instituciones públicas y privadas nacionales, extranjeras o internacionales, para la realización de trabajos, investigaciones y análisis estadísticos.

**Párrafo.** Los recursos señalados en este artículo serán manejados por el Consejo con apego y observación a las leyes que regulan la administración y el control de los recursos del Estado dominicano.

## **CAPÍTULO VII**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 27.- Especialización de fondos.** El Consejo Coordinador elaborará un plan para las ejecuciones de un Programa de acciones para iniciar y establecer el Sistema de perpetuación de los valores Artísticos, Musicales, Literarios y Culturales, el cual será remitido anualmente al Poder Ejecutivo para ser consignadas en la Ley de Presupuesto General del Estado.

**Artículo 28.- Aportes al arte, la música, la literatura y la cultura.** Para la perpetuación de los valores Artísticos, Culturales, Literarios y Culturales, los ministerios de Cultura, Educación, Turismo, Relaciones Exteriores, como instituciones rectores en sus áreas, darán asistencia técnica y logística al Consejo Coordinador del Sistema de perpetuación de los valores Artísticos, Culturales, Literarios y Culturales y contribuirá a la conformación del Sistema.


### **Disposiciones Transitorias**

**Reglamento de aplicación.** En un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Consejo Coordinador del Sistema de perpetuación de los valores Artísticos, Musicales, Literarios y Culturales, elaborará el reglamento de aplicación de esta ley y funcionamiento del Consejo y lo remitirá al Presidente de la República para su promulgación.

### **Disposición Final**

**Única. Entrada en vigencia.** Esta Ley, que sustituye toda ley o parte de ley que le sea contraria, entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el "Código Civil Dominicano."

### **MOCION PRESENTADA POR:**

  
**Ing. Adriano Sánchez Roa**  
Senador de la Republica  
Provincia Elías Piña.

